

**COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA  
NÚMERO 6073 DE 2018 QUE  
DECLARÓ PRE-ALERTA ACUÍCOLA  
POR FLORACIÓN ALGAL NOCIVA,  
CONFORME LO DISPUESTO EN EL D.S.  
N° 320 DE 2001.**

**VALPARAÍSO, 25 OCT. 2019**

**RESOL. EX. N° 5008 /**

**VISTOS:** la hoja de envío N° 159595 que incorpora el Informe Técnico de la Subdirección de Acuicultura, denominado " Complementa medidas establecidas en Pre-Alerta Acuícola (Res.Ex.N° 6073/2018); el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N°320, de 2001, que aprobó el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus modificaciones, en especial aquella contenida en el D.S. N° 151 de 2018 y el D.S. N° 345 de 2005, que aprobó Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, todos del referido Ministerio; la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado del recién referido Ministerio; la resolución exenta N° 529 de 2009 y sus modificaciones que aprobó el Programa de Vigilancia, Detección y Control de la Plaga FAN *Alexandrium Catenella* y la resolución exenta N° 6073, que declaró pre-alerta acuícola por floración algal nociva, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y las Resoluciones 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, asimismo la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "*Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos*".



Que, en ejercicio de las referidas facultades, el Servicio mediante resolución exenta N° 6073, declaró pre-alerta acuícola por floración algal nociva, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 2001, ambos cuerpos normativos citados en Vistos, respecto de todos los centros acuícolas en operación, ubicados en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y dispuso la aplicación de medidas de control conforme al artículo 6° C del referido cuerpo reglamentario.

Que, los considerandos 5.6.7. de la resolución exenta número 6073, citada en Vistos, hacen un prolijo análisis del fenómeno denominado Floraciones Algales Nocivas (FAN), razón por la cual, y a fin de evitar repeticiones, se tienen por expresamente reproducidos en el presente acto administrativo que complementa dicha resolución.

Que, ahora bien se ha informado al Servicio de un incremento en las concentraciones de la microalga *Pseudochattonella spp.* en la Agrupación de Concesiones de Salmónidos Número 2, en adelante también ACS 2, de la región de Los Lagos, como así también de una alta concentración de clorofila en la zona oceánica y mar interior de Chiloé, el pasado día 23 de octubre, lo que es indicativo de una alta presencia de microalgas en la zona.

Que, en especial, señala el informe técnico, citado en Vistos, algunos centros de cultivo de la referida ACS han presentado altas concentraciones de *Pseudochattonella spp.*, entre otras, la empresa Granja Marina Tornagaleones S.A. que en el mes de octubre de 2019 su centro de cultivo código 101607, en el muestreo del día 17, presentó concentraciones ascendentes a 110; el centro de cultivo código 103846, en el muestreo del día 18 presentó concentraciones ascendentes a 1.069 y los centros de cultivo códigos 103536, 103694 y 103846, en el muestreo del día 19, presentaron concentraciones de 3.127, 2.566 y 5.618 respectivamente.

Que, en este orden de consideraciones útil es señalar que el artículo 6° C del D.S. N° 320, citado en Vistos, indica que la declaración de pre-alerta acuícola dará lugar a la adopción de medidas de control por parte del Servicio, las que deberán ser aplicadas por los centros de cultivo, de acopio o de faenamiento incluidos en la condición, en la forma y en el plazo que el Servicio establezca al efecto, con el objetivo de minimizar los potenciales impactos y agrega lo siguiente " (...) *la resolución que establezca una pre-alerta o una alerta acuícola deberá además delimitar el área geográfica de aplicación e individualizar los centros involucrados. Esta condición también podrá ser aplicada a una agrupación de concesiones (...)*".

Que, a lo anterior, agrega el informe técnico, citado en Vistos, debe considerarse que las condiciones meteorológicas y oceanográficas que podrían presentarse durante los próximos días pudieran favorecer un florecimiento de la microalga *Pseudochattonella spp.* lo que hace necesario el establecimiento de medidas de control para la referida Agrupación de Concesiones de Salmónidos.

Que, en mérito de lo antes señalado, puede concluirse que no ha terminado el supuesto que autorizó la declaración de pre-alerta acuícola mediante la referida resolución exenta número 6073, motivo por el cual se mantiene vigente, al igual que las medidas de control en ella dispuestas para las áreas geográficas correspondientes a la región de Los Lagos, Aysén y Magallanes.

Que, así las cosas la ACS N° 2, ubicada en la región de Los Lagos, se encuentra en la condición de pre-alerta acuícola, pero debido al incremento en las concentraciones de microalga *Pseudochattonella spp.* y, en general, a las múltiples señales indicativas de microalgas en la zona donde se encuentra ubicada dicha Agrupación, a las medidas de control ya dispuestas se hace necesaria la adopción de nuevas medidas con el objetivo de minimizar los potenciales impactos.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: COMPLEMENTA,** la resolución exenta número 6073, que declaró pre-alerta acuícola en la región de los Lagos, Aysén y Magallanes, conforme al artículo 6° A del Decreto Supremo Número 320, ambas normativas citadas en Vistos, en el sólo sentido que, para todos los centros de cultivo de salmónidos actualmente operando o que a futuro lo estén pertenecientes a la ACS N° 2 ubicada en la región de Los Lagos, se podrá aplicar por el Servicio además de las medidas de control dispuestas en el acto administrativo que se complementa, las medidas de control establecidas en las letras a), b), c), d) y f) del artículo 6° C del referido cuerpo reglamentario, mientras no termine el supuesto que dio lugar a su dictación, y que pasa a individualizar:

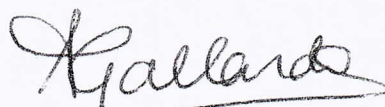
- i) Instruir el retiro coordinado y la disposición de las mortalidades;
- ii) Requerir la realización y entrega de los análisis fisicoquímicos a la mortalidad;
- iii) Instruir y/o autorizar el traslado de los ejemplares vivos, con la finalidad de evitar su mortalidad;
- iv) Instruir la aplicación de acciones de monitoreo ambiental y/u oceanográfico en el sector afectado;
- v) Requerir a los centros la entrega de información necesaria para la adecuada toma de decisiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La resolución exenta número 6073, citada en Vistos, se mantiene íntegramente vigente, mientras no termine el supuesto que dio lugar a su dictación.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/EMS/éms

Distribución:

- ACS N°2
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de los Lagos.
- Depto. Gestión Ambiental
- G.P.F.A.
- Oficina de Partes